

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Notificadas las demandadas, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 19 DE ENERO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante MARÍA ISABEL MEZA VELANDIA, calle 28 No. 8 E - 87 Barrio La Cumbre en Floridablanca, celular 3118575778.

2.- Apoderada Demandante, Abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, calle 35 No. 12 - 52 oficina 204 Edificio Nasa en Bucaramanga, teléfonos 3173596624 y 6837255, correo mayuyo3@hotmail.com.

3.- Demandado DAVID ALONSO CALLE BUSTAMANTE, calle 34 No. 14 - 55 Barrio Centro en Bucaramanga, celular 3106658705, correo davidalonsocallebustamante@gmail.com.

4.- Curadora ad litem del demandado David Alonso Calle Bustamante, Abogada LAURA PATRICIA SERRANO GARCÍA, carrera 26 No. 12 - 31 casa M 9 Quintas del Campestre en Giron, correo serrano.juris@gmail.com, celular 3175089874.

5.- Demandado MAURICIO MARIN CASTRILLON, calle 34 No. 14 - 55 Barrio Centro en Bucaramanga, celular 3128834232, correo maojero29@gmail.com.

6.- , Curador ad litem demandado Mauricio Marín Castrillon, Abogado RAUL RAMÍREZ REY, carrera 12 No. 34 - 67 oficina 701 Edificio Los Castellanos en Bucaramanga, correo raulramirez@abogadossoluciones.com, celular 3015790511 y 3134504185.

Para asegurar la comparecencia de la demandante, se requiere a su apoderada para que, en el término de **un (1) día**, suministre el correo electrónico de su prohijada.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del

artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se les hace saber a los DEMANDADOS y en lo pertinente a los curadores ad litem, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado,** advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919476a508c23a862515f87b072de589589f8e28fae60d8c0ee8a6fa9b4cf995

Documento generado en 07/09/2021 11:27:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**